



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2011  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.  
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CEE-PRESI/103/2011 y anexos de Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora	48853
Oficio PGR/464/2011 y anexo de Marisa Morales Ibañez, Procuradora General de la República	49823

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

México Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil once.

Agreguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual solicita se le reconozca el carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional, y no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que dicho Consejo no tiene el carácter de entidad, poder u órgano legitimado en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; sin que obste lo manifestado en el sentido de que esa autoridad utilizará las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora en el proceso electoral 2011-2012, mismo que inicia en el mes de octubre del presente año, pues de la lectura integral de la demanda se advierte que el acto impugnado, atribuido al Poder Ejecutivo de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
PREMIA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado, se refiere a la "**publicación parcial**" del Decreto Legislativo número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, concretamente se impugna el hecho de haberse excluido de la publicación los artículos 395 y 396, por lo que la sentencia que en su oportunidad se dicte respecto del conflicto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, no es susceptible de afectar a la autoridad promovente.

Glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República y de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 11, primero y segundo párrafos, de la citada ley reglamentaria, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como **delegados** a las personas que menciona; asimismo, dígasele que una vez que obren en autos las contestaciones de demanda y los anexos que, en su caso, se acompañen, se acordará lo que en derecho proceda respecto de las copias de traslado que solicita.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.